



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

"Capital de la cordialidad y la amistad"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Ordenanza Municipal

N° 035 -2023-MDQ

Quilmaná, 18 de Julio de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
QUILMANÁ - CAÑETE

VISTO: En Sesión de Concejo Extraordinaria N° 002-2023-MDQ, de fecha 26 de julio del 2023, el Informe N° 424-2023-GPPR-JCSR-MDQ, de fecha 18 de julio de 2023, del Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Informe N° 405-2023-GAJ-MDQ, de fecha 20 de julio de 2023, del Gerente de Asesoría Jurídica, Memorando N° 278-2023-GM-MDQ, de fecha 20 de julio de 2023, del Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 39° de la misma Ley citada, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...);

Que, conforme al Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...);

Que, el Artículo 102° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que el Consejo de Coordinación Local Distrital "es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital [...] Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de

📍 AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE.

✉️ alcaldia@muniquilmana.gob.pe 🌐 www.muniquilmana.gob.pe

☎️ (01) 284 3002



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

"Capital de la cordialidad y la amistad"



entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital";



Que, el Artículo 4º de la Ley N 29298 – Ley que Modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo señala que constituyen instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, en concordancia con las disposiciones legales vigente el Consejo de Coordinación Regional, el Consejo de Coordinación Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital;



Que, mediante Informe N° 424-2023-GPPR-JCSR-MDQ, de fecha 18 de julio de 2023, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, presente el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento para el proceso eleccionario de representantes de la Sociedad Civil que formaran parte del Concejo de Coordinación Local del Distrito de Quilmaná 2022-2024, por lo cual solicita la evaluación correspondiente para su posterior aprobación;



Que, mediante Informe N° 405-2023-GAJ-MDQ, de fecha 20 de julio de 2023 el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento para el proceso eleccionario de representantes de la Sociedad Civil frente al Concejo de Coordinación Local – Quilmaná 2022 – 2024, por lo cual recomienda que se eleve al pleno del Concejo para su aprobación de conformidad a lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, mediante Memorando N° 278-2023-GM-MDQ, de fecha 20 de julio de 2023, el Gerente Municipal, remite el expediente administrativo referente al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento del proceso eleccionario de representantes de la Sociedad Civil que formaran parte del Concejo de Coordinación Local del Distrito de Quilmaná;



Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y el Artículo 40 de la ley Orgánica de la Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Quilmaná, por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO ELECCIONARIO DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE FORMARAN PARTE DEL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL (CCLD) – QUILMANÁ 2022-2024"

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el REGLAMENTO PARA EL PROCESO ELECCIONARIO DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE FORMARAN PARTE DEL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL (CCLD) – QUILMANÁ 2022-2024, el cual consta de Veintinueve

📍 AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE.

✉️ alcaldia@muniquilmana.gob.pe 🌐 www.muniquilmana.gob.pe

☎️ (01) 284 3002



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

"Capital de la cordialidad y la amistad"

(29) artículos, Cuatro (IV) Títulos, Quince (XV) Capítulos, Tres (03) disposiciones complementarias, y dos (02) Anexos, los cuales forman parte integrante de la presente ordenanza.



ARTÍCULO SEGUNDO. – DEROGAR, toda disposición legal contraria a la presente normativa.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO y RACIONALIZACIÓN, GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y TURISMO, GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL, OFICINA DE PARTICIPACIÓN VECINAL y demás dependencias competentes de la Administración Municipal, el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal.



ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el Diario oficial de la provincia de Cañete, y a la unidad de Imagen Institucional la publicación de la ordenanza en la pagina web institucional de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



Bienvenidos a Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ

Ing. Regis Victor Pomalaya Godoy
ALCALDE



📍 AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE.

✉ alcaldia@muniquilmana.gob.pe 🌐 www.muniquilmana.gob.pe

☎ (01) 284 3002



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

"Capital de la cordialidad y la amistad"

REGLAMENTO PARA EL PROCESO ELECCIONARIO DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE FORMARAN PARTE DEL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL (CCLD) – QUILMANÁ 2022-2024

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ALCANCE, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento, tiene como objeto regular los mecanismos y procedimientos del proceso de elecciones de los representantes de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local de Quilmaná.

Artículo 2. Alcance

El presente reglamento, tiene alcance a todas las Organizaciones Sociales u Organizaciones de la Sociedad Civil, de la jurisdicción distrital de QUILMANÁ.

Artículo 3. Principios

El presente reglamento se basa en los siguientes principios:

- Autonomía
- Igualdad
- Imparcialidad
- Independencia
- Jurisdicción
- Legalidad
- Libertad
- Objetividad

Artículo 4. Definiciones

- **Acta Padrón:** Documento donde se registran las etapas e incidencias de un proceso electoral. Comprende las actas electorales (instalación, sufragio y escrutinio) y el padrón de electores.
- **Acta de Instalación:** Parte del acta electoral, donde se registra la instalación de la mesa de sufragio, la cantidad de cédulas recibidas y las observaciones (si las hubiera). Este documento, deben firmarlo todos los miembros titulares de mesa ya que constituye la única prueba de que un miembro de mesa ha cumplido con el cargo.
- **Acta de Sufragio:** Parte del acta electoral, donde se registra el inicio y fin del sufragio anotando las incidencias respectivas antes de iniciar etapa de escrutinio. En este documento, se anotan las incidencias ocurridas durante el sufragio, el total de delegados Electores que votaron y el total de cédulas que no se usaron.
- **Acta de Escrutinio:** Parte del acta electoral, donde se registran los resultados electorales.
- **Anfora Electoral:** Caja donde se depositan las cédulas de la votación correspondiente.
- **Cámara Secreta:** Recinto cerrado, sin otra comunicación al exterior, que la que permite la entrada y salida al lugar donde funciona la Mesa de Sufragio, debe estar completamente aislado y contar con espacio suficiente para actuar con libertad. No se permite dentro de la cámara secreta efecto alguno de propaganda electoral.
- **Candidato:** Representante de la Sociedad Civil, que aspira a desempeñar el cargo de consejero del Consejo de Coordinación Local Distrital, a través del voto popular.
- **Cédula:** Documento a través del cual el delegado Electoral vota.
- **Circunscripción Electoral:** Lugar o unidad territorial donde se realiza un proceso electoral.
- **Consejo de Coordinación Local Distrital:** Es un órgano de coordinación y orientación de las municipalidades, en concordancia con el artículo 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades. En adelante se le denominara CCL.
- **Cuota de género:** Porcentaje establecido por ley, para asegurar la participación plena y efectiva de mujeres o varones en la lista de candidatos.
- **Escrutinio:** Etapa del proceso electoral que consiste en la verificación, clasificación y conteo de los votos, para registrar los resultados de una elección.
- **Impugnación:** Interponer un recurso u observación.
- **Impugnación al voto:** Es la observación a una o varias cédulas formuladas por los miembros de mesa o algún personero de una de las Listas de Candidatos, la misma que los Miembros de Mesa deberán resolver inmediatamente. En caso de ser declarada infundada la impugnación se procede a escrutinar la cédula, siendo que, para el caso de declararse fundada, la cédula no se escruta y se coloca en un sobre especial que se enviará al Comité Electoral para que resuelva dicha impugnación.
- **Instalación de la Mesa:** Inicio de las actividades electorales por los miembros de la mesa.

AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE.

alcaldia@muniquilmana.gob.pe www.muniquilmana.gob.pe

(01) 284 3002



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

"Capital de la cordialidad y la amistad"



Organización Social u Organizaciones de la Sociedad Civil: Son aquellas personas naturales, jurídicas o de ambas, que de forma organizada se encuentran inscritas o no en los Registros Públicos, en el Registro Único de Organizaciones Sociales u otros Registros, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad.

- **Personeros:** Es el representante de lista electoral, inscrito ante el Padrón Electoral que vela y representa los intereses de determinada Lista de Candidatos sometida a elección popular, en el desarrollo de un proceso electoral. La representación que ejerce el personero es exclusiva a una Lista de Candidatos.

- **Periodo Electoral:** Es el periodo que comprende todas las etapas contenidas durante el proceso electoral, desde que se realiza la convocatoria hasta la proclamación de los resultados electorales que de firme

Voto: Es la materialización del derecho al sufragio. Es personal, libre, igual y secreto.

Se entiende como un derecho, que es ejercido sólo con el Documento Nacional de Identidad (DNI) otorgado por el RENIEC. Los delegados Electores están obligados a votar.

- **Voto Válido:** Para que un voto sea considerado válido, el delegado Elector debe marcar la foto y/o símbolo del candidato con un aspa o una cruz. Necesariamente la intersección de las líneas debe estar dentro de los recuadros. El número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos.

- **Voto Nulo:** Un voto se considera nulo, cuando el Delegado Elector marcó más de un símbolo, cuando lleva escrito el nombre, la firma o el número del DNI, los emitidos en cédulas no entregadas por el miembro de mesa, los emitidos en cédula rota en algunas de sus partes, cuando la intersección de la cruz o el aspa está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece en la lista del nombre de cada lista, los emitidos a favor de listas que no pertenecen a la jurisdicción electoral donde se efectúa la votación, en los que el Delegado Electoral agregó el nombre de organizaciones, listas o nombres de candidatos a los que están impresos o cuando repitan los mismos nombres impresos, cuando aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

- **Votos en Blanco:** Cuando no se marca ninguna opción en la cédula de sufragio.

TITULO SEGUNDO

DEL MARCO NORMATIVO, DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, Y LIBRE REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, TIPOS Y NIVELES DE ORGANIZACIÓN SOCIAL, AUTONOMÍA DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL U ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL, PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL U ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y OTROS REGISTROS

CAPÍTULO II DEL MARCO NORMATIVO

Artículo 5. Del Marco Normativo

Constitución Política del Perú.

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Ordenanza N° 005-2021-MDQ, Ordenanza que establece los procedimientos y requisitos, para el reconocimiento municipal de las Organizaciones Sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del Distrito de QUILMANÁ.

CAPITULO III

DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, TIPOS Y NIVELES DE ORGANIZACIÓN SOCIAL, AUTONOMÍA DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL U ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL, PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL U ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL, OTROS REGISTROS

Artículo 6. Del Registro Único de Organizaciones Sociales

Es el sistema y proceso de reconocimiento y registro a cargo de la Oficina de Participación Vecinal de la MDQ, en sus respectivos niveles de las Organizaciones Sociales ubicadas al interior de la jurisdicción distrital. Su operatividad se rige por la Ordenanza N° 005-2021-MDQ, Ordenanza que establece los procedimientos y requisitos para el reconocimiento municipal de las Organizaciones Sociales y su

📍 AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE.

✉️ alcaldia@muniquilmana.gob.pe 🌐 www.muniquilmana.gob.pe

☎️ (01) 284 3002



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL

"Capital de la cordialidad y la amistad"



inscripción, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del Distrito de QUILMANÁ

Artículo 7. Niveles de Organización Social

Se consideran como Organizaciones Sociales, las establecidas en los artículos establecidos de la Ordenanza N° 005-2021-MDQ, las mismas que forman parte integrante del presente reglamento.

Artículo 8. Autonomía de la Organización Social u Organización de la Sociedad Civil

Se reconoce la autonomía, respetándose los procedimientos y normas internas de las Organizaciones, quedando fuera del ámbito de competencia del reglamento, aquellas situaciones de conflictos generadas en la vida social de la Organización.

Artículo 9. Personería Jurídica de la Organización Social u Organización de la Sociedad Civil

Las Organizaciones, para la gestión y ejercicio ante el gobierno local de los derechos y deberes establecidos en la Ordenanza N° 005-2021-MDQ, deberán previamente contar con el registro y reconocimiento municipal en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS).

Artículo 10. Otros Registros

En caso que la Organización, no se encuentre inscrita en el RUOS, podrá adjuntar información de otros registros, como son: el registro de asociaciones de la SUNARP, las Juntas Vecinales con reconocimiento municipal, entre otros, que se encuentren dentro de la jurisdicción distrital, sin contravenir lo dispuesto en el artículo 13 del presente reglamento.



CAPÍTULO IV

DEL LIBRO REGISTRO DE LOS DELEGADOS ELECTORES, DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LOS DELEGADOS ELECTORES, DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO REGISTRO DE LOS DELEGADOS ELECTORES

Artículo 11. Del Libro Registro de los Delegados Electores

El Libro Registro de los Delegados Electores, es el documento público, en el que se registrarán las solicitudes presentadas por los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil que, por decisión de sus integrantes, desean participar en el "Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local de QUILMANÁ. Dicho libro estará a cargo de la Oficina de Participación Vecinal.

Estas solicitudes, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente reglamento y serán presentados ante la Mesa de Partes de la Oficina de Tramite Documentario. Para ser admitidos por Mesa de Partes, las solicitudes deberán contar en el V°B° de la Oficina de Participación Vecinal, para el inicio del proceso de inscripción.

La solicitud tendrá valor de Declaración Jurada sobre la veracidad de la información y contenido, la que estará debidamente suscrita por el representante de la Organización Social u Organización de la Sociedad Civil.

La Oficina de Participación Vecinal, solicitará la apertura del Libro Registro de los Delegados Electores. La Secretaria General de la Municipalidad Distrital de QUILMANÁ será la encargada de su tenencia y actualización en coordinación con la Oficina de Participación Vecinal.

Artículo 12. De las Organizaciones de la Sociedad Civil:

Para fines del presente reglamento, se considera como Organizaciones Sociales u Organizaciones de la Sociedad Civil a:

Las Organizaciones con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro o municipal, debidamente constituidas o inscritos en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), siempre y cuando acrediten un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada.

Las Organizaciones creadas o reconocidas por la ley, inscritas en otros registros, de conformidad al artículo 10 del presente reglamento que cuenten con autonomía organizativa, administrativa o económica y que se encuentren dentro de la jurisdicción distrital y que no estén inscritas en ningún órgano de las entidades de administración pública, siempre y cuando acrediten un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada.

Asimismo, los Agentes Participantes inscritos en el Proceso del Presupuesto Participativo, basado en resultados para el año fiscal 2024, podrán solicitar su inscripción en el Libro Registro de los Delegados Electores, para participar como Delegados Electores, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 13. De los requisitos para la Inscripción en el Libro de Registro de los Delegados Electores

Solicitud de Inscripción del delegado Elector en el Libro Registro de los delegados Electores, dirigido a la autoridad municipal con atención al Presidente del Comité Electoral (Anexo 01).

Artículo 14. Del procedimiento de Inscripción en el Libro Registro de los Delegados Electores

El proceso de inscripción se inicia con la presentación de los requisitos, a través de una solicitud ante la mesa de partes de la Subgerencia de Tramite Documentario y Archivo Central de La Municipalidad Distrital de QUILMANÁ.



AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE.

alcaldia@muniquilmana.gob.pe www.muniquilmana.gob.pe

(01) 284 3002



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

"Capital de la cordialidad y la amistad"



Presentada la solicitud, el Comité Electoral procederá a la revisión y evaluación de las solicitudes conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente reglamento, en coordinación con la Oficina de Participación Vecinal, el mismo que publicará la lista de candidatos hábiles al proceso, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles conforme a lo establecido en el cronograma electoral.

Cumplido el plazo de inscripción, el Comité Electoral publicará en el frontis de la MDQ y su Página Web Institucional, el Padrón Electoral Preliminar de los delegados Electores, Inscritos en el Registro de los Delegados Electores, quienes participarán en el proceso electoral, a las 48 horas del cierre de la inscripción.

Una vez publicado el Padrón Electoral Preliminar, los recursos de impugnación pueden ser presentados por cualquier ciudadano o representante de la Organización del Distrito, en los plazos establecidos en el cronograma electoral, la misma que debe respaldarse con documentos que demuestren lo que se alega y tendrán que basarse únicamente en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente reglamento.

Para la admisión del recurso de impugnación por mesa de partes, en el plazo establecido, el solicitante deberá adjuntar a su solicitud, las copias notariadas o copias fedateadas de los documentos que demuestren lo que se alega, teniendo como base el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente reglamento.

Una vez admitido el recurso de impugnación, el Comité Electoral notificará por escrito a la Organización respectiva. La Oficina de Participación Vecinal apoyará al Comité Electoral para la entrega de las notificaciones. Para la presentación de los descargos ante el recurso de impugnación presentado, la Organización notificada tendrá un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de absolver dicho recurso, a partir del día siguiente de notificado, el mismo que deberá adjuntar copia fedateada de los documentos que considere pertinente.

El Comité Electoral resolverá dicho recurso, previa evaluación de los documentos presentados como descargo, por la Organización notificada ante la mesa de partes, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles. El Comité Electoral es autónomo y resuelve en única instancia, siendo sus decisiones irapelables.

El Comité Electoral publicará en el frontis de la MDQ y su Página Web Institucional, el Padrón Electoral definitivo para el proceso electoral para los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD - QUILMANÁ. El Comité Electoral emitirá las credenciales correspondientes a los delegados Electores hábiles para participar en el "Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de QUILMANÁ.

TITULO TERCERO DISPOSICIONES ESPECIFICAS CAPITULO V DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 15. De la Organización del Proceso Electoral

La Organización del Proceso Electoral comprende las siguientes etapas.

- Conformación del Comité Electoral
- Convocatoria a Elecciones.
- Inscripción de Candidaturas.
- Publicación de Candidaturas Hábiles.
- Aprobación del Padrón Electoral.
- Elaboración del Material Electoral.
- Designación de Miembros de mesa.
- Acto Electoral.
- Publicación de Resultados.
- Proclamación y Juramentación.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ ELECTORAL, DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 16. Del Comité Electoral

El Comité Electoral es designado por la autoridad municipal mediante Resolución de Alcaldía. Esta a cargo del proceso electoral en cumplimiento del presente reglamento y de las demás normas complementarias que se emitirán para dicho proceso. Se encuentra integrado por tres (3) funcionarios: siendo los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

La Gerencia de Desarrollo Social, Humano y Turismo solicitará por escrito o medios virtuales la asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

Artículo 17. De las funciones del Comité Electoral

Entre sus funciones se encuentran



AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE.

alcaldia@muniquilmana.gob.pe www.muniquilmana.gob.pe

(01) 284 3002



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL

"Capital de la cordialidad y la amistad"

- Cumplir con lo establecido en el reglamento electoral y los plazos del proceso electoral
- Aprobar el Padrón Electoral.
- Emitir actos resolutivos, constancias e informes.
- Redactar y suscribir las Actas Electorales.
- Aprobar el Material Electoral.
- Planificar y conducir el proceso electoral
- Designar a los Miembros de Mesa, si fuera necesario.
- Administrar Justicia Electoral.
- Proclamar a la Lista Ganadora del Proceso Electoral.

CAPÍTULO VII

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 18. De la Convocatoria a Elecciones

La Autoridad Municipal, convocará al Proceso Electoral mediante Decreto de Alcaldía en el que se indicará la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto electoral; asimismo, mediante dicha Resolución se aprobará el Cronograma Electoral, el cual será publicado en el diario de mayor circulación de la localidad, espacios públicos, Pagina Web, redes sociales de la Municipalidad, con el objetivo de que la población tome conocimiento del proceso de elección de los nuevos representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital QUILMANÁ.

La publicidad del Proceso Electoral, permitirá la participación más amplia de las organizaciones de la Sociedad Civil.

CAPÍTULO VIII

DE LA APROBACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL, DE LA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 19. De la aprobación del Padrón Electoral

El Padrón Electoral, es la relación de personas consideradas como Delegados Electores que se encuentran inscritos en el, quienes participarán en el Proceso Electoral. El listado de las personas habilitadas para votar es garantía de que cada voto corresponde a una sola Organización y sirve para establecer el número de sufragantes y de ausentes en el día de la elección.

Artículo 20. De la Publicación del Padrón Electoral

Una vez cumplido el plazo de inscripción en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil (RUOS) y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 14 del presente reglamento, el Comité Electoral publicará el Padrón Electoral en el frontis de la MDQ y su Página Web Institucional.

Las decisiones que toma el Comité Electoral son inapelables. Estas deben constar por escrito y ser comunicadas a las partes interesadas.

CAPÍTULO IX

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS, DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 21. De la Inscripción de Candidaturas

Una vez publicado el Padrón Electoral y conociéndose quiénes son los Delegados Electores, estos procederán a coordinar y elaborar las Listas de Candidatos, para participar en el Proceso Electoral. Los candidatos deben crear alianzas y conformar listas cerradas a las que se les asignará un número en la cédula de votación. Estas Listas de Candidatos deben promover la igualdad entre hombres y mujeres, como mínimo un 50% de mujeres u hombres como requisito para formalizar su inscripción.

La solicitud tendrá valor de Declaración Jurada sobre la veracidad de la información y contenido la que estará debidamente suscrita por el Personero de la Lista de Candidatos según corresponda. Estas deberán cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 22 del presente reglamento.

Artículo 22. De los Requisitos para ser Candidatos

- Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Proceso Electoral, dirigido a la Autoridad Municipal con atención al Presidente del Comité Electoral. (anexo N° 1)
- Declaración Jurada de datos de la Organización (anexo N° 2)

Artículo 23. Del Procedimiento de Inscripción de Candidatos

El proceso de inscripción de candidaturas se inicia con la presentación de los requisitos, a través de la solicitud de inscripción de Lista de Candidatos al Proceso Electoral.

Presentada la solicitud, el Comité Electoral procederá a la revisión y evaluación de las solicitudes relacionado al cumplimiento de establecidos en el presente reglamento, el mismo que dará conformidad a las listas hábiles en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de presentada dicha solicitud.

Cumpliendo el plazo de inscripción, el Comité Electoral publicará en el frontis de la MDQ y su Página Web Institucional, las Listas de Candidatos Provisionales que participarán en el Proceso Electoral, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles al cierre de la inscripción.

Una vez publicada las Listas de Candidatos Provisionales, los recursos de tachas pueden ser presentadas por cualquier ciudadano o representante de la Sociedad Civil ante la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de QUILMANÁ, en los plazos establecidos en el cronograma electoral, la misma

AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE.

alcaldia@muniquilmana.gob.pe www.muniquilmana.gob.pe

(01) 284 3002



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL

"Capital de la cordialidad y la amistad"

que debe respaldarse con documentos que demuestren lo que se alega y tendrán que basarse únicamente en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 del presente reglamento. En dicha solicitud se deberá consignar los nombres y apellidos completos del que presenta la tacha, los fundamentos, tanto de hecho como de derecho, y los documentos probatorios de ser el caso, no aceptándose tachas anónimas.

Una vez admitido el recurso de tacha, el Comité Electoral notificará por escrito al Personero de la Lista de Candidatos respectiva. La Oficina de Participación Vecinal apoyará al Comité Electoral para la entrega de las notificaciones. Para la presentación de los descargos ante el recurso de tacha presentado, la Lista de Candidatos notificada tendrá un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de absolver dicho recurso a partir del día siguiente de notificado, el mismo que deberá adjuntar copia fedateada de los documentos que considere pertinente.

El Comité Electoral resolverá dicho recurso, previa evaluación de los documentos presentados como descargo, a través de Mesa de Partes por la Lista de Candidatos notificada, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles. El Comité Electoral es autónomo y resuelve en única instancia, siendo sus decisiones inapelables.

El Comité Electoral publicará en el frontis de la MDQ y su Página Web Institucional, las Listas de Candidatos hábiles quienes participarán en el proceso electoral. Dicho comité emitirá una Constancia de Candidatura de Lista de Candidatos que participará del "Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de QUILMANÁ".

CAPÍTULO X DE LA PUBLICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS HÁBILES

Artículo 24.- De la Publicación de Candidaturas Hábiles

Una vez culminado el periodo de tachas y la emisión de resoluciones respectivas por parte del Comité Electoral, quedan expeditas para participar en el proceso electoral.

El Comité Electoral publicará en el frontis de la MDQ y su Página Web Institucional, las Listas de Candidatos Definitivas, quienes participarán en el "Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local de QUILMANÁ".

CAPÍTULO XI DE LA ELABORACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 25.- De la Elaboración del Material Electoral

La elaboración de los materiales electorales para el Proceso Electoral, estará a cargo del Comité Electoral será posterior a la publicación de la Lista de Candidatos Definitiva.

CAPÍTULO XII DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE MESA

Artículo 26. De la Designación de los Miembros de Mesa

La designación de los Miembros de Mesa para el proceso electoral, la realizará el Comité Electoral. Siendo responsabilidad de todos los funcionarios de la Municipalidad Distrital de QUILMANÁ integrar dichas mesas.

CAPÍTULO XIII DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 27. Del Acto Electoral

La jornada electoral es el día de las elecciones. En este día se instalará la Mesa de Sufragio con la presencia de tres (3) miembros Titulares y tres (3) miembros Suplentes a las 08:30 am. horas en el lugar de votación designado y en la fecha programada para el acto electoral según el cronograma electoral aprobado, procediendo a verificar la conformidad del material electoral y acondicionar el local de elección. La Votación se inicia a las 09:00 horas y termina a las 16:00 horas, lo cual se registrará en el Acta de Instalación, que será firmada por los miembros de la Mesa de Sufragio y Personeros presentes. Si la Mesa Electoral no se ha instalado hasta las 12:00 horas se podrá fusionar las mesas, que permitirá la participación de todos los electores.

Habrà un ánfora para colocar las cédulas de votación y votarán sólo los Delegados Electores que figuren en el Padrón Electoral. La votación se producirá de la manera siguiente:

1. Los miembros de la Mesa de Sufragio y los Personeros procederán a firmar las cédulas de votación.
2. Los miembros de Mesa de Sufragio recepcionarán el DNI del Delegado Elector y verificarán que figure en el Padrón Electoral.
3. Una vez ubicado en el Padrón Electoral, se le entrega la cédula de votación.

📍 AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE.

✉️ alcaldia@muniquilmana.gob.pe 🌐 www.muniquilmana.gob.pe

☎️ (01) 284 3002



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL

"Capital de la cordialidad y la amistad"

4. El Delegado Elector deja su DNI al Comité Electoral y pasa a la Cámara Secreta. Allí marca con un aspa o cruz en la cédula de votación el número de la Lista de Candidatos de su preferencia. Sale de la Cámara secreta y coloca su voto en el ánfora que corresponda.

Después se acerca a la Mesa de Votación y firma junto a sus nombres y apellidos, pone su huella digital, en el Padrón Electoral, recibe su DNI y se retira por haber cumplido con votar.

Los Delegados Electores invidentes, adultos mayores y los analfabetos o iletrados, son los únicos que pueden ingresar a la Cámara Secreta acompañados de una persona de su confianza.

Terminada la votación, el Presidente de la Mesa de Sufragio escribe en el Padrón Electoral "NO VOTO" al lado de los nombres de los Delegados electores que no acudieron a votar, firma al pie del Padrón e invita a firmar a los demás miembros de mesa y personeros.

Durante el periodo de votación, solo permanecerán en el local de votación los miembros del Comité Electoral, los miembros de mesa de sufragio y los personeros debidamente acreditados, quedando absolutamente prohibida la presencia de los candidatos, dirigentes y público en general, quienes permanecerán en las afueras del local.

Una vez firmada el Acta de Sufragio, se procede al escrutinio en el mismo local de votación, en presencia de los personeros acreditados, los cuales podrán ingresar al inicio y en cualquier momento del escrutinio.

Las cédulas de votación no utilizadas, deben ser destruidas antes del inicio del escrutinio.

Abierta el ánfora, se verificará que las cédulas electorales sean las que se autorizaron con las firmas de todos los miembros de la Mesa de Sufragio y los Personeros procediendo a separar las que no tengan las firmas mencionadas. Se confrontan el número de cédulas con la cantidad de votantes que aparecen en el Padrón Electoral y el Acta de Sufragio, si hubiera más cédulas se procede a destruir el excedente tomadas al azar.

Si las cédulas son menos, solo se dejará constancia y se continuará con el escrutinio. Todas las cédulas escrutadas, deben ser guardadas en el ánfora.

Se considera votos válidos, aquellos en que la intersección del aspa o cruz se ubique al interior del recuadro correspondiente a la lista de preferencia.

Se considera voto nulo en caso la intersección del aspa o cruz se ubique fuera del recuadro o se haya viado la cédula con cualquier tipo de inscripción.

Terminado el Escrutinio, se llena y se suscribe el Acta de Escrutinio, firman los miembros de la mesa de sufragio y los personeros presentes, se coloca el cintillo de seguridad y se pone dentro del ánfora, con la cédulas, las actas electorales, los sobres con votos impugnados y se entregan al Comité Electoral.

En caso de empate entre dos o más listas, el Comité Electoral definirá a la lista ganadora mediante sorteo.

El Comité Electoral proclamará a la lista ganadora que obtenga mayoría simple del total de votos válidos, emitiéndose la respectiva acta electoral, la misma que será suscrita en tantos ejemplares como sea necesario, garantizando su entrega de la siguiente manera:

- un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral
- un ejemplar al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de QUILMANÁ, para la emisión de la resolución y entrega de credenciales respectivas
- un ejemplar al representante de la ONPE
- un ejemplar para cada personero.

En el mismo acto, los representantes elegidos suscribirán una declaración de compromiso, en la que se comprometen a ejercer el cargo con eficiencia, transparencia y responsabilidad hasta el término de su mandato, desempeñado un rol activo y promoviendo la concertación y la participación democrática de la ciudadanía en la gestión del desarrollo local.

CAPÍTULO XIV DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 28. De la Publicación de Resultados

Una vez finalizado el escrutinio, el Comité Electoral entregará los resultados del Proceso Electoral al señor Alcalde, con el fin de que informe a la población en general. Los resultados también deberán ser publicados en espacios públicos, Pagina Web, redes sociales de la Municipalidad y a través del diario de mayor circulación local, con el objetivo de que la población esté enterada de los nuevos representantes de La Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital-QUILMANÁ.

CAPÍTULO XV DE LA PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN

Artículo 29. De la Proclamación y Juramentación

Una vez publicados los resultados, el Comité Electoral proclama a la Lista de Candidatos ganadora y el señor Alcalde procederá a entregar las credenciales y juramentar a los nuevos representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital, en acto público y en presencia de los dirigentes de las Organizaciones Sociales, los Delegados Electores y población en general.

TITULO CUARTO

AV. LIMA Nº 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE.

alcaldia@muniquilmana.gob.pe www.muniquilmana.gob.pe

(01) 284 3002



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

"Capital de la cordialidad y la amistad"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera: FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de QUILMANÁ, para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe los procedimientos complementarios de la presente Ordenanza para el desarrollo del "Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital de QUILMANÁ (2022-2024)"

Segundo: El Comité Electoral, resolverá cualquier situación que se presente no contemplada, en el presente reglamento.

Tercero: Derogar cualquier norma que se oponga a la presente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ
Ing. Regis Víctor Pomalaya Godoy
ALCALDE

Bienvenidos a Quilmaná



ANEXO 01

SOLICITUD ÚNICA DE INSCRIPCIÓN

QUILMANÁ, Del mes de del 2023

Señor:

Ing. Regis Víctor Pomalaya Godoy
Alcalde de La Municipalidad de QUILMANÁ

Presente.-

De mi distinguida consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y a la vez solicitarle, se sirva disponer a quien corresponda la inscripción de nuestra organización en el "Libro de Registro Local Distrital de las Organizaciones de la Sociedad Civil" para que participe en el Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital (CCLD).

ORGANIZACIÓN:

Por lo que adjunto los siguientes documentos

1. Declaración Jurada de Datos de la Organización,
2. Copia de la Ficha Registral y/o Resolución Administrativa.
3. Copia del Documento Nacional de Identidad del delegado Elector.
4. Copia del Acta de acuerdo, donde se formaliza la elección del delegado.

Es oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de nuestra especial consideración

Atentamente.

FIRMA DEL DELEGADO ELECTOR

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

DNI N°: _____



AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE.

✉ alcaldia@muniquilmana.gob.pe  www.muniquilmana.gob.pe

☎ (01) 284 3002



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL

"Capital de la cordialidad y la amistad"

ANEXO 02

DECLARACION JURADA DE DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

I.- DATOS DE LA ORGANIZACIÓN:

1.- DENOMINACION O NOMBRE DE LA ORGANIZACION: _____

II.- DATOS DEL DELEGADO TITULAR

APELLIDOS Y NOMBRES _____

DIRECCION _____

DNI N° _____ PROFESION _____

CORREO ELECTRONICO _____ TELEFONO _____

III.- DATOS DEL DELEGADO SUPLENTE

APELLIDOS Y NOMBRES _____

DIRECCION _____

DNI N° _____ PROFESION _____

CORREO ELECTRONICO _____ TELEFONO _____

FIRMA DEL DELEGADO ELECTOR

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

DNI N°: _____



AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE.

✉ aalcaldia@muniquilmana.gob.pe 🌐 www.muniquilmana.gob.pe

☎ (01) 284 3002